



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Miércoles 27 de junio de 1973

Núm. 77

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 54

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de hoy para prestar sus servicios como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia, e inscrita también a la de Burgos, a D. ISAAC DEL OLMO VILLAESCUSA, de 60 años, casado, natural de Melgar de Fernamental y vecino de la misma localidad (Burgos).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 25 de junio de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

2410

CIRCULAR NÚM. 55

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de hoy para prestar sus servicios como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia, e inscrita también a la de Burgos, a D. ANASTASIO GARCIA NOGALES, de 63 años, casado, natural de Melgar de Fernamental y vecino de la misma localidad (Burgos).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 25 de junio de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

2411

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE JULIO DE 1973

Precios oficiales de venta al público

	Ptas. litro
ACEITE DE SOJA	28,00
ARROZ DE REGULACION	
C L A S E	
“Primera” a granel	13,20
“Primera” envasado de origen	14,30
“Primera” a granel matizado	13,30
“Primera” envasado matizado	14,40
“Primera extra” envasado	15
“Primera extra” matizado envasado... ..	15,10

AZUCAR

	Pesetas kilo
Terciada	16,80
Blanquilla a granel	17,00
Blanquilla envasada en bolsas de 1 ó 2 Kgs.	18,50

Pt as. kilo

Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos	23,50
Pilé	17,20
Granulada especial	17,20
Cortadillo a granel	20,00
Cortadillo envasado en cajas de 1 kgs. o inferiores	22,80
Cortadillo estuchado... ..	24,00

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio superior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.

CAFE TOSTADO	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior	352	176	88	44	18	9,00
Corriente	320	160	80	40	16	8,00
Popular	292	146	73	37	15	7,50
CAFE TORREFACTO	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior	328	164	82	41,00	16,50	8,50
Corriente	300	150	75	37,50	15,00	7,50
Popular	272	136	68	34,00	14,00	7,00

CAFE DESCAFEINADO EN GRANO

En formato de 2 kilogramos	440,00 pesetas
En formato de 1 kilogramo	220,00 »
En formato de 250 gramos	55,00 »

CAFE SOLUBLE

Formatos de	200 gramos	100 gramos	50 gramos	2 gramos
Tipo I:				
Normal	168	87	45	3,10
Descafeinado	198	102	52	3,40
Tipo II:				
Normal	163	84	44	3,00
Descafeinado	193	99	51	3,30
Tipo III:				
Normal	157	81	42	2,90
Descafeinado	184	95	48	3,20
Tipo IV:				
Normal	155	80	42	2,90
Descafeinado	183	94	49	3,20
Tipo V:				
Normal	151	78	41	2,80
Descafeinado	179	92	48	3 10

Los precios de venta al público para los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán exceder del 30 por 100 de lo señalado para cafés solubles al Tipo de elaboración y formato.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formato de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el Tipo de elaboración.

CARNE CONGELADA

De vacuno, clase primera, 149,00 pesetas kilo; segunda, 74,00 pesetas kilo y de tercera a 44,00 pesetas kilo.

LECHE FRESCA DE VACA A GRANEL

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 10,00 pesetas litro.

Precio en domicilio del consumidor, 10,50 pesetas litro.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia (Capital).

LECHE HIGIENIZADA: Botella de vidrio, 13,10 pesetas litro; botella de plástico, 13,90 pesetas litro; envase de cartón, 14,10 pesetas y en plástico flexible, 13,20 pesetas litro.

PAN DE LIBRE ELABORACION:

Pan candeal

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos	19,00
" de 1.000 "	13,50
" de 600 "	9,50
" de 250 "	5,00

Pan de flama

Pieza de 1.400 gramos	18,00
" de 1.000 "	12,50
" de 600 "	9,00
" de 200 "	5,50
" de 155 "	3,00
" de 105 "	2,00

Se prohíbe terminantemente la aplicación de otros precios o pesos sin expresa autorización de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

PAN OBLIGATORIO

Pan Candeal

	Pesetas
Piezas de 800 gramos	8,00

Pan de Flama

Piezas de 800 gramos	7,50
----------------------------	------

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

PESCADO CONGELADO:

Pescadilla pequeña, hasta 350 gramos, 35,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 351 a 500 gramos, 41,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 501 a 800 gramos, 50,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 801 a 1.500 gramos, 55,00 pesetas kilo.

Merluccia con peso comprendido entre 1.501 a 2.400 gramos, 62,00 pesetas kilo.

MARGENES COMERCIALES

Aceites de oliva envasados, 3,00 pesetas litro.
Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.
Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ALMENDRA Y AVELLANA: Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

BACALAO: Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100

más 8 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

CARNES FRESCAS DE VACUNO, LANAR Y PORCINO

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

CARNE DE POLLO

Los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen comercial máximo sobre el precio de coste.

FRUTAS: Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo, de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo, de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

PLATANOS

Margen comercial al detallista, 3,50 pesetas kilo, como máximo.

HORTALIZAS: Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala autorizada.

PATATAS: Margen máximo, 1,00 pesetas kilo en las ventas al detall.

En el caso de que intervenga en la venta de un producto en la fase de destino más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto, los porcentajes señalados.

HUEVOS: El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 14 por 100 sobre el coste a que resulte la mercancía, puesta en el establecimiento.

PESCADOS FRESCOS

	Pesetas
Hasta 25 pesetas	6,—
De 25 a 40 íd.	8,—
De 41 a 50 íd.	9,—
De 51 a 70 íd.	11,—
De 71 a 90 íd.	13,—
De 91 a 110 íd.	14,—
De 111 a 130 íd.	16,—
De 131 en adelante	15 %

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vengán dosificados o tipificados y envasados, los márgenes antes indicados se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100, en razón a las mayores mermas, muertes de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

Todos los márgenes que se señalan anteriormente, han de considerarse como máximos, sin que por ningún motivo puedan sobrepasarse; sin embargo, los comerciantes pueden rebajarlos en la cuantía que estimen conveniente.

MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 71-21-21.

Palencia 26 de junio de 1973.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Azorín Ortiz.

2425

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

De interés para los Ayuntamientos de la provincia

A efectos de aplicación presupuestaria, se hace saber: Que con esta fecha se ordena el ingreso en cuenta corriente, a favor de cada uno de los Ayuntamientos, de la participación municipal del 10 por 100 en el Arbitrio Provincial sobre el Tráfico de las Empresas, correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE DEL ACTUAL EJERCICIO.

Palencia 23 de junio de 1973.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2412

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tribunal Provincial de Contrabando

Subasta de vehículos

EL DIA 11 DE JULIO DE 1973, A LAS ONCE HORAS, en la Sala de Subastas de esta Delegación de Hacienda de Palencia, se venderán públicamente 19 vehículos de diversas marcas y modelos (SINCAS, RENAULT, FIAT, FORD-TAUNUS, FORD-CORTINA, ANGLIA, MERCEDES, OPEL-RECORD, PEUGEOT y AUTOBIANCHI), afectos a otros tantos expedientes de Contrabando, Donación y procedentes de la Aduana de Santander, tramitados por este Tribunal y Delegación de Hacienda.

Las condiciones que han de regir en dicha subasta, están expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación y en el Parque Móvil Regional de Ministerios Civiles, donde pueden ser examinados los vehículos, que se encuentran allí aparcados.

Palencia 26 de junio de 1973.—El Secretario del Tribunal, Gregorio Andrés Andrés.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Arsenio Illán Calvo.

2426

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 783*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Joaquín Luaces Saavedra, con domicilio en Valladolid, carretera del Pinar, kilómetro 3, en solicitud de autorización para la instalación de aumento de potencia de un centro de transformación e instalación de nueva línea y centro de transformación en el término municipal de Condovilla la Real y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Luaces Saavedra, el aumento de potencia a 100 KVA., de un centro de transformación e instalación de nueva línea a 13,2 KV., para ampliación del suministro de energía eléctrica a finca denominada "La Dehesa de la Mazuela", en el término municipal de Condovilla la Real. Conductor cable de aluminio acero de 27,8 milímetros cuadrados de sección total, apoyos postes de hormigón armado, sección doble T, forma troncopirámide, aisladores rígidos de vidrio en alineación y centro de transformación de 50 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 3 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.
2054

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la solicitud de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Sr. D. Cecilio Antolín Sancho.

FINALIDAD. — Cambio de emplazamiento de un centro de transformación para planta de hormigonado en Palencia.

CARACTERÍSTICAS. — Centro de transformación interior de 200 + 75 KVA. y línea de alimentación a 13,2 KV.

PRESUPUESTO. — 398.864,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 19 de junio de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2372

APROVECHAMIENTOS DE CAZA DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

RELACION de los aprovechamientos de Caza autorizados en el Plan Forestal que ha de regir desde el día 1.º de agosto de 1973 al 31 de julio de 1974, en los montes de Utilidad Pública a cargo de I. C. O. N. A.

Núm. del monte	Nombre del monte	Pertenenencia	Concepto	TASACION		Anualidad
				Base	Indice	
2	Royal Coto por 10 años	Aguilar de Campoo	Subasta		40.000	2. ^a
3 y 4	La Cabrera y Valdelagos Coto por 10 años.	Nogales de Pisuerga	»	40.000	80.000	1. ^a
17	Barbadillo Coto por 10 años	Revilla de Santullán	»	10.000	20.000	1. ^a
19 y 20	La Dehesa y Grande Coto por 10 años	Barruelo de Santullán	»	20.000	40.000	1. ^a
23	Matabuena Coto por 10 años.	Matabuena	»	15.000	30.000	1. ^a
30 y otros	La Cabrera y 4 más Coto por 10 años.	Becerril del Carpio	»		37.777	2. ^a
37 y 41	Allende y La Pedrosa Coto por 10 años	Brañosera	»		62.000	3. ^a
38 y 38 A	Mayor y Sierra Braña Coto por 10 años	Salcedillo	»		50.005	3. ^a
40	Mata del Cuervo Coto por 10 años	Valberzoso	»	20.000	40.000	1. ^a
68	Valdemensur Coto por 10 años.	Cozuelos de Ojeda	»	20.000	40.000	1. ^a
76	Valdeur Coto por 10 años.	Dehesa de Montejo	»	15.000	30.000	1. ^a
80	Montecillo Coto por 6 años	Lavid de Ojeda	»		21.112	4. ^a
81 y 82	Brezal y Relejo Coto por 10 años.	Ligüérsana	»	30.000	60.000	1. ^a
95	Cerrado Coto por 10 años	Berzosa de los Hidalgos	»		9.000	7. ^a
96	Los Montecillos Coto por 10 años	Micieces de Ojeda	»		23.500	5. ^a
103	El Carrascal Coto por 10 años.	Olmos de Ojeda	»	7.000	14.000	1. ^a
104	Cuesta Castrillo Coto por 10 años.	Villavega de Ojeda	»	20.000	40.000	1. ^a
113	La Lera Coto por 10 años.	Cubillo de Ojeda	»		8.000	3. ^a
114 y 115	Matarrobletillo y Robledo Coto por 10 años.	Perazancas	»	20.000	40.000	1. ^a
181	Los Cascajos Coto por 10 años	Renedo de Zalima	»		5.000	5. ^a
182	La Mella Coto por 10 años	San Mamés de Zalima	»		5.000	5. ^a
204	Encinal y Hoyo Coto por 10 años.	Pozancos	»	20.000	40.000	1. ^a
206	Cabadilla Coto por 10 años	Olleros de Pisuerga	»		27.500	2. ^a
207	Mesa del Monte Coto por 10 años	Lomilla de Aguilar	»		31.600	»
209	Los Pradillos Coto por 10 años.	Villabellaco	»	20.000	40.000	1. ^a
212 y 213	La Mata y Revillanueva Coto por 10 años.	Valle de Santullán	»	20.000	40.000	1. ^a

Núm. del monte	Nombre del monte	Pertenenencia	Concepto	TASACION		Anualidad
				Base	Indice	
226	Valparaíso Coto por 5 años	Amayuelas de Ojeda	Subasta		10.000	3. ^a
235-236-242	Soto Abajo, S. Arriba y Santamaría Coto por 10 años.	Ayuela de Valdavia	»	30.000	60.000	1. ^a
239 y 240	Bostall, Cabo Monte y Corralejo Coto por 10 años.	Báscones de Ojeda	»		81.112	2. ^a
245	Abajo y Arriba Coto por 10 años	Oteros de Boedo	»		10.000	6. ^a
246	Arriba Coto por 10 años	Collazos de Boedo	»	15.000	30.000	1. ^a
247	Gallillo Coto por 10 años	Idem	»		30.101	2. ^a
250	Fuente Ortuño Coto por 10 años	Dehesa de Romanos	»		50.000	»
269	Cotonro y Mata las Monjas Coto por 10 años.	Villasur	»	25.000	50.000	1. ^a
270 y 271	Cuesta Cornón y Páramo Coto,	Relea	»		60.000	2. ^a
272	Matorro y Vargas Coto por 10 años.	Villalafuente	»		3.000	7. ^a
273	Valdebellabute Coto por 10 años	Membrillar	»	18.000	36.000	1. ^a
274	Valdelafuente Coto por 10 años	Idem	»	6.500	13.000	1. ^a
275	Martinejas Coto por 6 años	Olea de Boedo	»		15.000	2. ^a
276	Montecillo Coto por 10 años	Idem	»	5.000	10.000	1. ^a
277 y 279	La Dehesilla y otro Coto por 10 años	Olmos de Pisuerga	»		90.125	6. ^a
278 y 280	Monte Montecillo y otro Coto por 10 años	Naveros de Pisuerga	»		20.105	6. ^a
287	Indiviso Coto por 10 años	La Puebla de Valdavia	»	20.000	40.000	1. ^a
288	Monte Mayor Coto por 10 años	Idem	»	15.500	31.000	1. ^a
289	Valdemoro Coto por 10 años	Idem	»	10.000	20.000	1. ^a
292	Comayancos Coto por 10 años	Revilla de Collazos	»		86.101	2. ^a
297	Paramillo Coto por 10 años	San Cristóbal de Boedo	»	15.000	30.000	1. ^a
298	Cuesta Terrazo Coto por 10 años	Hijosa de Boedo	»		25.250	7. ^a
299	Otero Butres Coto por 10 años	Idem	»		51.250	»
299-A	Monte Grande, Montecillo y Velasco	Santa Cruz de Boedo	»	20.000	40.000	1. ^a
300	Gallillo Coto por 6 años	Sotobañado	»		48.200	4. ^a
301	Montecillo Coto por 10 años	Sotillo de Boedo	»	15.000	30.000	1. ^a
302-303-304	Coto y Los Paúles, Reznalillo y otro Coto por 10 años	Tabanera de Valdavia	»		20.000	1. ^a
305-306-308	Monte Alto, Cuesta y Páramo y Valdelar Coto por 10 años	Valles de Valdavia	»		13.760	2. ^a
307	Cuesta Páramo y Picones Coto por 10 años	Valderrábano de Valdavia	»	20.000	40.000	1. ^a
309	Abajo y Paramillo Coto por 8 años.	Vega de Doña Olimpa	»		5.000	2. ^a
310	Las Cuestas Coto por 8 años	Villanueva del Monte	»		5.000	2. ^a
312	Cuesta del Páramo y Paracuetos Coto por 8 años.	Valenoso	»		5.000	2. ^a

Núm. del monte	Nombre del monte	Pertenenencia	Concepto	TASACION		Anualidad
				Base	Indice	
314	Paramillo y Monte Arriba Coto por 10 años	Vega de Doña Olimpa	Subasta		4.025	9. ^a
321	Las Corraleras Coto por 10 años	Ventosa de Pisuegra	»		40.102	5. ^a
321-A	Juncares, Poleares y Cuesta Coto por 10 años	Villabasta de Valldavia	»	15.000	30.000	1. ^a
323	Canquesal y Valdeseñor Coto por 10 años	Villafrauel	»	3.600	7.200	1. ^a
324 y 326	Montecillo, Majadilla y Rejonero Coto por 10 años	Valcabadillo	»	5.500	11.000	1. ^a
330	Monte Arriba Coto por 10 años	Santa Cruz del Monte	»	4.200	8.400	1. ^a
331 y 335	Carrecastrillo y Valdelaguna Coto por 10 años	Villorquite de Herrera	»		20.000	4. ^a
332	Corral y Agregados Coto por 10 años	San Martín del Monte	»		22.260	3. ^a
333	Fermosilla Coto por 10 años	Cembrero	»		15.000	4. ^a
334	El Monte Coto por 10 años	Villameriel	»		35.000	4. ^a
337 y 340	Montecillo y Valdemorata Coto por 10 años	Villanueva de Abajo	»	16.000	32.000	1. ^a
343	Bayala y Agregados Coto por 10 años	Villaprovedo	»		75.000	4. ^a
344	Cuesta Coto por 10 años	Villasila y Villamelendro	»	15.000	30.000	1. ^a
220	La Mata Coto por 10 años	Montoto de Ojeda	»	6.000	12.000	1. ^a
221	Allende Coto por 10 años	Idem	»	1.800	3.600	1. ^a
A	Astudillo Coto por 10 años	Astudillo	»		15.080	10. ^a
A-1	Arriba Coto por 6 años	Torquemada	»		22.222	6. ^a
C	Villajimena Coto por 10 años	Villajimena	»		20.000	5. ^a
D	Villalaco Coto por 10 años	Villalaco	»		20.050	8. ^a
E	De la Villa Coto por 10 años	Villamediana	»		132.200	2. ^a
E-1	Barcohondo Coto por 10 años	Alba de Cerrato	»		125.500	8. ^a
E-4	Cruz Alta Coto por 10 años	Castrillo de Don Juan	»		3.000	10. ^a
E-7	Vedado y Girón Coto por 10 años.	Cevico Navero	»	100.000	200.000	1. ^a
E-11	Los Propios Coto por 10 años	Tariego de Cerrato	»		17.358	8. ^a
E-12	Santa Cecilia Coto por 10 años	Valle de Cerrato	»		35.000	7. ^a
E-15	Matasán y Valdeseñor Coto por 10 años.	Bustillo y Villamoronta	»		14.907	8. ^a
E-16	Cerro y Valle Coto por 10 años	Calzadilla de la Cueva	»		8.200	4. ^a
E-17	Común Coto por 10 años	Cevico de la Torre	»		14.100	9. ^a
I	Quemado y Majuelo Coto por 10 años	Lagartos	»		10.000	4. ^a
H	Páramo Gallego Coto por 10 años	Villambrán de Cea	»	33.850	67.700	1. ^a
232-1	De la Villa Coto por 10 años	Dueñas	»		107.895	7. ^a

Núm. del monte	Nombre del monte	Pertenenencia	Concepto	TASACION		Anualidad
				Base	Indice	
232-A	Alto de las Bodegas Coto por 10 años	Perales	Subasta		70.100	7. ^a
232-a	Torozos	Ampudia	>		208.000	3. ^a
232-A-1	Torozos	Santa Cecilia del Alcor	>		20.100	6. ^a
232-B	Abajo	Valoria del Alcor	>		30.000	2. ^a

Palencia 19 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Ramón Martínez Ramón.

2369

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado y que después se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a primero de junio de mil novecientos setenta y tres. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos con el número 170 de 1972, entre partes: de la una, como demandante, "La Palentina. S. A.", con domicilio en Palencia, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra, como demandado, don Ricardo de la Fuente Fernández, mayor de edad, industrial y con domicilio en Cádiz, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO.—Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de la "La Palentina, S. A.", debo condenar y condeno al demandado don Ricardo de la Fuente Fernández a que abone a la Entidad actora la cantidad de ciento setenta y una mil pesetas, más el interés legal del cuatro por ciento desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas del presente litigio. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magis-

trado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.—Firmado: Teodoro de Vega Gómez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Ricardo de la Fuente Fernández, expido y firmo el presente en Palencia a seis de junio de mil novecientos setenta y tres.—Teodoro de Vega Gómez.

2276

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia,

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 100 de 1972, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Desiderio Velasco Velasco, en nombre y representación de don Agustín Grajal Cuesta, contra la entidad Confecciones Terracampos, S. A., con domicilio en Madrid, y hoy en ignorado paradero, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento. — **SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición seguido entre partes: De la una como demandante, el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, en la representación que acreditó debidamente en autos de don Agustín Grajal Cuesta. Dirigido por el Letrado don Víctor Pérez Rey.—Y de otra, como demandada, la entidad «CONFECCIONES TERRACAMPOS, S. A.», domiciliada en Madrid, y hoy en ignorado paradero. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva — **FALLO:** Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno a la entidad demandada «CONFECCIONES TERRACAMPOS, S.A.», a fin de que en cuanto esta sentencia sea firme, pague a DON

AGUSTIN GRAJAL CUESTA, mayor de edad y de esta vecindad, o a quien legalmente le represente, la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS OCHO PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS que es en deberla por los conceptos en la demanda expresados, más las costas de este procedimiento. Se ratifica el embargo decretado por auto de 8 de junio de 1972. — Por la rebeldía de la entidad demandada, notifíquese a ésta la sentencia conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, expido el presente en Palencia a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

2232

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez comarcal de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 41-73 se tramita en este Juzgado, a instancia del señor Jefe de Estación de la Renfe de Magaz de Pisuerga, contra Francisco Alberto Alfonso, por hacer uso indebido del aparato de alarma del tren en que viajaba, ha mandado citar a las partes para que el día dos de julio próximo y hora de las diez cuarenta y cinco, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del oportuno juicio, con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Francisco Alberto Alfonso, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, José Fernández.

2408

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento se encuentran expuestos al público, por término de ocho días y a efectos de reclamaciones, los pliegos de condiciones técnicas y económico - administrativas del concurso para la contratación del suministro de carbón y leña con destino a las dependencias municipales y Grupos Escolares, para la próxima temporada de 1973-74, aprobados en sesión del día 14 de junio actual.

Palencia 18 de junio de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2400

ALAR DEL REY

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790, de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, del antiguo Ayuntamiento de San Quirce de Ríopisuerga, hoy incorporado a este de Alar del Rey, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Alar del Rey 22 de junio de 1973. — El Alcalde, Pablo Guaza Pastor.

2391

CISNEROS

Corrección de errata

En el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 71, de fecha 13 del actual, en la línea segunda, dice: "en sesión extraordinaria del día 9 del corriente año", debiendo decir: "el día 9 de enero del corriente año".

Cisneros 23 de junio de 1973.—El Alcalde, Mariano Grajal.

2406

MAZUECOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mazuecos 21 de junio de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2402

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la adjudicación de la caza menor del monte Paramillo, número 297, de la pertenencia de esta Entidad, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

San Cristóbal de Boedo 22 de junio de 1973.—El Alcalde, José María Herrero.

2405

VILLASARRACINO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón sobre riqueza urbana.
Idem sobre riqueza rústica.
Idem sobre tenencia de perros.
Idem sobre ocupación de vía pública.
Idem sobre rodaje de carros.
Idem sobre tránsito de animales.
Idem sobre velocípedos.
Idem sobre entrada de carruajes.
Idem sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Villasarracino 23 de junio de 1973.—El Alcalde, Felipe Cuadrado.

2407

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE OLMOS DE OJEDA

Anuncio de subasta

Transcurridos que sean los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar, a las doce horas, en el local de costumbre de esta Junta vecinal, bajo la presidencia del señor Presidente de la misma, la subasta del aprovechamiento de caza en el monte denominado "EL CARRASCAL", propiedad de dicha Junta, número 103 del Catálogo de Utilidad Pública, a cuyo efecto, se hace constar:

a) Que el precio que servirá de base es de 7.000 pesetas y el índice de 14.000 pesetas, por cada anualidad.

b) Que el plazo de duración de la misma será de DIEZ años forestales, dando comienzo el 1.º de octubre de 1973.

c) Las demás condiciones económicas y administrativas serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 111, de 15 de septiembre de 1952, así como la que asigna el vigente Reglamento de Caza a los denominados Cotos.

d) Por disposición del Servicio, a esta subasta sólo podrán concurrir los adjudicatarios de Cotos colindantes, que se encuentren debidamente legalizados.

Olmos de Ojeda 16 de junio de 1973.—El Presidente, G. Casas.

2373

JUNTA VECINAL DE VALORIA DE AGUILAR

A los efectos prevenidos en la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones concordantes, se anuncia al público el expediente de enajenación tramitado por esta Entidad Local Menor para la subasta pública de la finca de la propiedad de esta Entidad Local Menor, "Una casa en Valoria de Aguilar, calle del Centro, de 80 metros de extensión superficial, compuesta de planta baja y piso, en construcción, linda derecha, izquierda y defrente, calle y espalda, con callejón, inscrita en el Tomo 1.175, Libro 29, Folio 82, finca número 5.901, en Cervera de Pisuerga. Es de los bienes patrimoniales de propios; durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Junta vecinal, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valoria de Aguilar 19 de junio de 1973.—El Presidente, Benigno Cosgaya.

2392